

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210040300



Fecha: 09:55 a.m. del 27 de septiembre de 2022

Demandante: Ernesto Quiroga Ariza

Demandado: Colpensiones y Fundación Universitaria San Martín

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada Fundación Universitarias San Martín a los abogados José Luis Cortes Perdomo y Juan Pablo Sarmiento Torres. Finalmente, se le reconoce personería a la firma World Legal Corporation S.A.S en calidad de apoderada de Colpensiones, así mismo, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en el abogado Michael Muñoz Tavera.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la nulidad parcial de las resoluciones No. 2020\_3264470 SUB99280 del 27 de abril de 2020, la Resolución No. 2020\_5187913 SUB 133108 del 23/06/2020, y la Resolución No. 2020\_5187913\_2 DPE 9804 del 16/07/2020. Igualmente, si al demandante le asiste el derecho a que se le reliquide la pensión de vejez incrementando el porcentaje del 1.5% adicional, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las 1300 semanas mínimas requeridas, de conformidad con los artículos 21 y 288 de la ley 100 de 1993, tomando como base de liquidación el promedio devengado durante toda la vida laboral. También si hay lugar a ordenar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARA SAN MARTIN, que, dentro del plan de pagos, aludido en la comunicación FUSM/0085/2020/RH, del 03 de febrero de 2020, y con cargo “a los recursos para la normalización pensional”, cancele a COLPENSIONES, los noventa y ocho (98) periodos de cotización que se hallan en mora, a favor

del demandante ERNESTO QUIROGA ARIZA. Y si, ERNESTO QUIROGA ARIZA tiene derecho al reconocimiento del retroactivo por diferencias de las mesadas pensionales por 98 periodos entre el 11 de octubre de 1991 hasta el mes de mayo de 2020, así las cosas, si hay lugar a condenar a Colpensiones a reliquidar la pensión de vejez, a pagar el retroactivo por las diferencias de las mesadas pensionales y al pago de los intereses moratorios y en subsidio la indexación de las sumas reconocidas en la sentencia.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

De la Fundación San Martín ténganse como prueba las documentales allegadas con el escrito de contestación.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Alegatos de Conclusión-

Para continuar se fija fecha para el día 10 de octubre de 2022 a las 8:00 am.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria